

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 3 de febrero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Ana Fernández Nieto y hermanos a derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,80 litros por segundo de agua del río Lucena, en término municipal de Moriles y Aguilar de la Frontera, para riegos.**

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Rafael Fernández Nieto y Hnos, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Juan Galán Galán, en Sevilla, en 26 de abril de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 455.437,70 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado para la superficie de 12-32-33 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Ana, don Rafael, doña Florencia, doña María Antonia, don Miguel y don Alfonso Fernández Nieto autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 l/seg. y Ha., equivalente a un total de diez litros por segundo de agua del río Lucena (margen izquierda), en término municipal de Moriles (Córdoba), con destino al riego de 12 hectáreas y 32 áreas 33 centiáreas en finca de su propiedad, denominada «El Chato», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta resolución se aprueba, correspondiendo a esta toma un presupuesto de ejecución material de 75.105,40 pesetas obtenido mediante el reparto del presupuesto del proyecto aprobado proporcionalmente a las hectáreas de una y otra margen.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión, y quedarán terminadas en el plazo de ocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a construir, dentro del plazo señalado, el módulo con arreglo al Proyecto que se aprueba, debiendo construir una tubería de desagüe del río de los posibles caudales sobrantes, desde la arqueta de modulación, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo fijado en la concesión.

La potencia del grupo elevador no será superior a 7 HP.

El Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir, comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excederá en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Moriles y Aguilar de la Frontera (Córdoba), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderles sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido o aun suprimido mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barra salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limita la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para riego.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don José Irigoyen Rahola para derivar un caudal de agua del río Martín en término municipal de Castelnou (Teruel).**

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don José Irigoyen Rahola y suscrito en Zaragoza, en octubre de 1958, por el Ingeniero de Caminos, don Gabriel Faci Iribarren, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.735.761,03 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José Irigoyen Rahola autorización para derivar un caudal máximo de 400 l/seg. durante veinte horas, equivalente a un caudal continuo de 333,33 l/seg. a razón de un caudal unitario de 0,43 l/seg. y Ha. de agua del río Martín, en término municipal de Castelnou (Teruel), con destino al riego de 771 Has. de la finca «Valimaña», en dicho término municipal.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento